Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas tardes.

Siendo las 17 horas con 10 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos y el Secretario General de Acuerdos, Gustavo Amauri Hernández Haro, quien actúa como Magistrado en Funciones, ante la ausencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Señores Magistrados, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba.

Secretaria Eva Barrientos Zepeda, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eva Barrientos Zepeda: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de este año.

El juicio ciudadano 59 fue promovido por Albino López Velasco, por su propio derecho y como representante común de los promoventes del juicio primigenio, contra la sentencia de 7 de enero de 2014, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a la declaración de validez de la elección de concejales del Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El proyecto propone calificar como infundados los planteamientos expuestos por el enjuiciante; lo anterior porque, contrario a lo que el actor expone, la sentencia del tribunal local, a lo largo de sus consideraciones, sí citó los preceptos legales al caso, además de que en el proyecto se explica la diferencia entre el acto privativo y el acto de molestia en atención al origen constitucional del vocablo y sus efectos, para así concluir que es inexacta la premisa del enjuiciante relativa a que el procedimiento electivo los dejó sin derecho a votar, sin haber mediado juicio por el cual se siguieran las formalidades del debido proceso.

Asimismo, el proyecto de la cuenta explica que con independencia de que no se encuentre probado que sea una costumbre que en el municipio de Coicoyán de las Flores, previo a la emisión de la convocatoria, deba consultarse a los habitantes para fijar las bases del proceso, en los hechos fue la propia Asamblea General Comunitaria, en la fecha de la elección, la que fijó íntegramente las bases previo a la emisión del sufragio.

Para la ponencia tampoco resulta dable sostener una indebida difusión de la convocatoria por la circunstancia de no encontrarse aprobada la misma mediante los mecanismos que el actor propone, ya que la difusión debida, se estima, es verificable en la alta participación en la asamblea electiva a la que acudieron un 47 por ciento de las personas mayores de 18 años, según los datos del INEGI y que pertenecen a distintas del municipio, según el listado de asistencia; lo que convalida el conocimiento de la convocatoria por parte de sus habitantes.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 110, promovido por Humberto Fuentes y otros ciudadanos, en contra de la sentencia de 24 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

La pretensión de los actores consiste en revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección de los integrantes del

ayuntamiento de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, en razón de que consideran que en dicha elección se vulneró su derecho humano de votar.

En el proyecto se estima que los actores no pueden alcanzar su pretensión última, ya que en aunque en las constancias de autos está acreditado que los ciudadanos de la agencia municipal de San Mateo Coyotepec no participaron en la elección para la renovación de los concejales del municipio referido, y en principio ello podría considerarse como una vulneración a la universalidad del voto, sin embargo, como se ha razonado en esta Sala Regional en diversos precedentes no toda situación de desigualdad es inconstitucional, sino solo en aquellos casos en los que exista una diferenciación injusta, no se toman en cuenta criterios objetivos, razonables y proporcionales para diferenciar o atentar contra la dignidad humana.

Así, en el proyecto se analiza que la elección referida se hizo de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad, ya que por una tradición de más de 80 años no se invita a la agencia municipal de San Mateo Coyotepec para la elección de las autoridades municipales, lo cual corresponde a la forma en que históricamente se ha desarrollado el municipio en Oaxaca, ya que existen muchos de ellos en los que no hay una relación de jerarquía entre los ayuntamientos y agencias municipales, sino que ha funcionado como estructuras administrativas territoriales distintas y autónomas.

En razón de lo anterior, se considera que desde la concepción jurídica de los habitantes de la comunidad de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, prescindir de la participación de la agencia municipal de San Mateo Coyotepec, en la elección de sus autoridades, no es un acto que atente contra su derecho de votar y ser votados, ya que para ellos, ese derecho no puede ser ejercido por esos ciudadanos, ya que se trata de un ámbito territorial económico y social distinto.

Además, de las constancias de autos se advierte que la autoridad municipal demostró apertura para integrar a los ciudadanos de la agencia municipal a través de la creación de dos regidurías y la disposición de entablar pláticas para que en la siguiente elección puedan participar.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada y exhortar a diversas autoridades del estado de Oaxaca, para que coadyuven en la inclusión progresiva de los ciudadanos de la agencia municipal de San Mateo Coyotepec, en las elecciones de concejales de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias, señora Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Por la afirmativa de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro.

Magistrado en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 59 y 110, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 59, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 114 de 2013, que confirmó el acuerdo 108 del mismo año, relativo a la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Por cuanto hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 110, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 y su acumulado, relativo a la elección de los concejales del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca.

Segundo.- Se exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que tome las medidas necesarias para la resolución de la controversia.

En concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de la cabecera municipal de San Juan Yucuita Nochixtlán, Oaxaca y San Mateo Coyotepec, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.

Tercero.- En virtud de que la Secretaría de Asuntos Indígenas del estado tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de los conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, se le exhorta para que coadyuve a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.

Cuarto.- Se exhorta a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca para que, de inmediato, en la medida de sus posibilidades, coadyuve a superar cualquier diferencia entre la cabecera municipal de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, con la agencia municipal de San Mateo Coyotepec, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a que dicha comunidad se dote de los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales en armonía con la inclusión y participación de todos los ciudadanos integrantes del municipio.

Quinto.- Se exhorta al ayuntamiento electo de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, así como a los distinto sectores de la población, para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos e instituciones y procedimientos, con el fin de garantizar la participación de los habitantes de la agencia municipal de San Mateo Coyotepec en las futuras elecciones.

Sexto.- Se exhorta al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan buena tarde.

- - -000- - -